



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del Tolima da voz

REGISTRO
NOTIFICACION POR ESTADO
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-
25

Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-049-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 800.249.860-1 Y OTROS; así como a la Compañía LA PREVISORA S.A, a la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac'ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J
TIPO DE AUTO	AUTO NÚMERO 010 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
FECHA DEL AUTO	28 DE ENERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROcede NINGÚN RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 29 de enero de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 29 de enero de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF****AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA
DE PRUEBAS****CODIGO: F21-PM-RF-04****FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023****AUTO NÚMERO 010 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS
PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO
BAJO EL No. 112-049-2024, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA**

Ibagué—Tolima, 28 de enero de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación 130 del 04 de diciembre de 2025, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-049-2024, adelantado ante la administración municipal de Prado-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2024-00000203 del 25 de enero de 2024, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica el hallazgo fiscal número 041 del 24 de enero de 2024, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de Prado-Tolima, distinguida con el NIT 890.702.038-1, a través de la cual se precisa lo siguiente:

Que la Ley 1819 de 2016, establece en su artículo 352: "*RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste*". Y en su artículo 353: "*TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año*". (Esta Ley entró a regir a partir del mes de enero de 2017)

Que sobre el particular se tiene que el municipio de Prado, suscribió el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No 110 del 01 de noviembre de 2013, con la Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P – ENERTOLIMA S.A ESP, el cual tuvo como objeto: "Suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público del municipio de Prado y facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en dicho Municipio"; habiéndose indicado en la Cláusula Décima Sexta que el Municipio reconocería a ENERTOLIMA por concepto de facturación y recaudo del impuesto del servicio de alumbrado público, el 6% del valor total de lo recaudado mensualmente, más el impuesto al valor agregado IVA; y señalándose también en la Cláusula Vigésima Segunda que para la administración, supervisión e interventoría del contrato, tanto ENERTOLIMA como el Municipio, se comprometían a designar y comunicar por escrito la una a la otra, una vez



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

**AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA
DE PRUEBAS**

CODIGO: F21-PM-RF-04

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

perfeccionado el contrato, las personas que actuarían como tal o desarrollarían dicha función.

Que con el fin de determinar el valor cobrado por Enertolima por el servicio de facturación y recaudo, el equipo auditor consolidó la información relacionada en los reportes allegados al proceso auditor, como es el valor del recaudo de impuesto de alumbrado público, el costo del servicio de energía y el costo del servicio de facturación y recaudo acordado por cada uno de los municipios del Departamento del Tolima y la empresa ENERTOLIMA S.A. E.S.P., y para el caso del municipio de Prado, se consolidó la información en la siguiente tabla:

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A.P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	CONTRATO SUSCRITO CON ENERTOLIMA Y VR. SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO
2017	0	847,689,692	616,897,389	85,743,812	Contrato 110-2013 (6% + IVA del recaudo) Cesión a Celsia de fecha 20/05/2019
2018	0	906,121,304	573,493,534	86,506,184	
Enero a mayo 2019	0	512,002,242	314,914,070	29,576,260	
Total 2017 hasta mayo - 2020	0	2,265,813,238	1,505,304,993	201,826,256	

Que como se evidencia en la tabla anterior, la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, descontó del valor recaudado por I.A.P., durante la vigencia 2017 y hasta el mes de mayo de 2019, la suma de \$201.826.256.oo, correspondiente al 6% del valor total de lo recaudado mensualmente por concepto de dicho impuesto, situación que va en contravía de lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual contempla que el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la citada Ley estableció en el Artículo 353, un término de transición de un año, respecto a los acuerdos que se pactasen, el Ente de Control, aplica dicho periodo de transición y en ese sentido, el reproche fiscal se dará a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de mayo de 2019, así:

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL TABLA , VALOR CALCULO SERVICIO DE FACTURACION, RECAUDO I.A.P. 6% MÁS, ENERO 2018, HASTA JUNIO DE 2019				
Periodo	Recaudado I.A.P	Serv. Tecnológico y Organizacional del I.A.P		
		6%	0,19	Vr. Total
ene-18	75.909.083	6.452.272	1.225.932	7.678.204
feb-18	69.809.879	6.022.000	1.144.180	7.166.180
mar-18	67.807.978	6.022.000	1.144.180	7.166.180
abr-18	73.496.187	6.022.000	1.144.180	7.166.180
may-18	75.419.328	6.022.000	1.144.180	7.166.180
jun-18	75.975.951	6.022.000	1.144.180	7.166.180
jul-18	77.703.903	6.022.000	1.144.180	7.166.180
ago-18	83.396.532	6.022.000	1.144.180	7.166.180
sep-18	76.755.856	6.022.000	1.144.180	7.166.180
oct-18	79.859.449	6.022.000	1.144.180	7.166.180
nov-18	74.859.130	6.022.000	1.144.180	7.166.180
dic-18	76.127.928	6.022.000	1.144.180	7.166.180
TOTAL 2018	906.121.304	72.694.272	13.811.912	86.506.184
ene-19	78.185.221	6.213.500	1.180.565	7.394.065
feb-19	96.494.659	6.213.500	1.180.565	7.394.065
mar-19	83.157.097	6.213.500	1.180.565	7.394.065
abr-19	84.963.622	6.213.500	1.180.565	7.394.065
may-19	87.305.203			
jun-19	81.896.440			
TOTAL 2019	512.002.242	24.854.000	4.722.260	29.576.260
TOTAL 2018 Y 2019	1.418.123.546	97.548.272	18.534.172	116.082.444

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

**AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA
DE PRUEBAS**

CODIGO: F21-PM-RF-04

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

No.	MUNICIPIO	VR. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	VR. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	PRADO	86.506.184	29.576.260	116.082.444

Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 041 del 24 de enero de 2024

Valga decir, la inobservancia de la administración municipal de Prado, sobre el actuar irregular de la Compañía Energética del Tolima – ENERTOLIMA S.A E.S.P, causó un presunto daño patrimonial al Municipio de Prado, en cuantía de **\$116.082.444.00** (folios 1-8 cd).

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 039 del 29 de abril de 2024, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes personas naturales y jurídicas y compañías de seguros, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Prado, en la suma de \$116.082.444.00, teniendo en cuenta las razones allí expuestas (folios 32 al 45):

Nombre	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT	800.249.860-1
Cargo	Cesionario según Acuerdo de Cesión y Otro Sí del Contrato 110 de 2013-suministro energía eléctrica y facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público (Antes CELSIA TOLIMA S.A ESP)
Representante Legal	JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C No 71.624.537 y/o quien hiciere sus veces
Nombre de la persona Jurídica o Natural	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA
NIT	809.011.444-9
Cargo	Contratista-Contrato 110 de 2013-suministro energía eléctrica y facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público (Antes Compañía Energética del Tolima - Enertolima S.A ESP)
Representante Legal	GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con la C.C No 10216675 y/o quien hiciere sus veces
Nombres y apellidos	ÁLVARO GONZALEZ MURILLO
Identificación	93.481.170 de Prado
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal, época de los hechos (período 2016-2019)
Nombres y apellidos	LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ
Identificación	93.205.914 de Purificación
Cargo en la Entidad	Tesorero General Prado (Enero 2016-Octubre 2018)
Nombres y apellidos	CLAUDIA GISEL LOZANO PEÑA
Identificación	1.105.304.547 de Prado
Cargo en la Entidad	Tesorera General Prado (Enero 2020-Diciembre 2023)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA
DE PRUEBAS

CÓDIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT	860.002.400-2
Número de póliza	3000310
Vigencia de la póliza	Desde el 12/06/2017 hasta 12/06/2018
Riesgos amparados	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial
Valor asegurado	\$20.000.000.00
Fecha expedición póliza	12/06/2017

Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.576-6
Número de póliza	25-42-101003730
Vigencia de la póliza	Desde el 06/07/2018 hasta 06/07/2019
Riesgos amparados	Póliza de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales
Valor asegurado	\$10.000.000.00
Fecha expedición póliza	06/07/2018

Ahora bien, en este caso debe precisarse que el contrato de suministro energía eléctrica 110 de 2013, fue celebrado inicialmente entre el municipio de Prado y la empresa denominada Compañía Energética del Tolima – ENERTOLIMA S.A ESP, y posteriormente dicho contrato fue objeto de una Cesión y Otro Sí de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito entre el municipio de Prado, ENERTOLIMA S.A ESP-cedente y CELSIA TOLIMA S.A ESP -cesionario (folios 10 al 20). En dicho contrato de cesión y otro sí, se indicó que el 08 de marzo de 2019, Enertolima S.A ESP y la Empresa de Energía del Pacífico EPSA-ESP, suscribieron un contrato de compraventa del establecimiento de comercio de propiedad de Enertolima denominado Distribución, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, en virtud del cual, EPSA-ESP adquiría a título de compraventa la propiedad plena y completa de dicho establecimiento de comercio; y que quien realizaría las actividades de comercializador de energía eléctrica y operador de red en el sistema de transmisión regional y distribución local en el Departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo en el Departamento de Cundinamarca, sería CELSIA TOLIMA S.A ESP, subsidiaria de EPSA-ESP; quien en ese orden de ideas asumiría la posición contractual de Enertolima en el Contrato 110 de 2013 (folios 19-20).

De otro lado, ha de señalarse que por Escritura Pública No 3862 del 28 noviembre 2019 de la Notaría Séptima de Medellín, la Empresa de Energía del Pacífico S.A ESP – EPSA ESP, cambió su nombre por el de CELSIA COLOMBIA S.A ESP, y esta última absorbió a las empresas denominadas CELSIA TOLIMA S.A ESP y BEGONIA POWWER SAS, según Escritura Pública No 3046 del 29 diciembre 2020 (folios 132-148). Así mismo, ha de indicarse que por Escritura Pública No 1436 del 07 junio 2019 de la Notaría Segunda de Ibagué, la empresa ENERTOLIMA S.A ESP, cambió la denominación de su razón social por el de LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A ESP y luego LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A, valga decir, continuó desarrollando el objeto social para el cual fue creada pues no aparece absorbida ni liquidada y habría que determinarse entonces conforme a la época de los hechos en quien recaería la responsabilidad fiscal que se investiga, teniendo en cuenta que ENERTOLIMA S.A ESP, continuó con su vida jurídica bajo el nombre LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A, y que CELSIA COLOMBIA S.A ESP, absorbió los intereses de CELSIA TOLIMA S.A ESP, titular del referido contrato de cesión y otro sí (folios 81-90).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: A la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, por aviso (folios 92-93 y 96-97), quien se entiende absorbió a la empresa Celsia Tolima S.A ESP; a la empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**,



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA
DE PRUEBAS

CÓDIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

por aviso (folios 106-107, 185-186), quien se entiende continuó con el objeto social de la Compañía Energética del Tolima S.A ESP – ENERTOLIMA S.A ESP; al señor **ÁLVARO GONZALEZ MURILLO**, por aviso (folios 98-99); **LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ**, por aviso (folios 104-105), **CLAUDIA GISEL LOZANO PEÑA**, por aviso (folios 94-95 y 108-109); a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, mediante comunicación CDT-RS-2024-00002453 del 03 de mayo de 2024 (folios 55-56); y a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante comunicación CDT-RS-2024-00002459 del 03 de mayo de 2024 (folios 67-68).

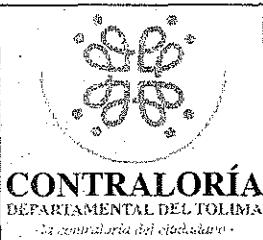
A la fecha se observa que solamente ha presentado versión libre por escrito la señora CLAUDIA GISEL LOZANO PEÑA (folios 108-109), y que la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, allegó el poder que fuera otorgado a la empresa MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac'ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del C.S de la J, a quien se le reconocerá la personería respectiva para actuar en defensa de los intereses de dicha compañía de seguros (folios 76-80).

Las demás partes aquí implicadas, esto es, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, quien se entiende absorbió a la empresa Celsia Tolima S.A ESP; LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A, quien se entiende continuó con el objeto social de la Compañía Energética del Tolima S.A ESP – ENERTOLIMA S.A ESP; ÁLVARO GONZALEZ MURILLO y LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ, no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado siencio; valga decir, no han presentado su versión libre y espontánea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada, por lo que se considera necesario reiterarles la presentación de dicha versión, so pena de proceder con la designación de un apoderado de oficio que represente sus intereses y les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, según las orientaciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.

En el presente caso, ha de decirse que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, trasparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir.

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF****AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA
DE PRUEBAS****CODIGO: F21-PM-RF-04****FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conductencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conductencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

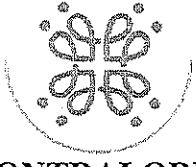
Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas “*(...) en el sentido de que la conductencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conductencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*”.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del trámite probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales “*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*”.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conductencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

192

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decretése de oficio la práctica de la siguiente, por ser considerada conducente, pertinente y útil: **Oficiar al Alcalde Municipal de Prado-Tolima, señor José Jadel Florez Serrato** – Correos: notificacionesjudiciales@prado-tolima.gov.co contactenos@prado-tolima.gov.co, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-049-2024, **nos** certifique si ya se procedió con la devolución de los recursos al municipio de Prado, por parte de la empresa denominada **Latin American Capital Corp S.A** (antes Compañía Energética del Tolima S.A ESP – ENERTOLIMA S.A ESP), o la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A ESP** (antes Celsia Tolima S.A ESP y que fuera absorbida por Celsia Colombia S.A ESP), y **con** quienes el municipio de Prado, suscribió un acuerdo de cesión y otro sí de fecha 20 de mayo de 2019, respecto al Contrato No 110 del 01 de noviembre de 2013, el cual tuvo como objeto el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público del municipio de Prado y facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en dicho Municipio, **en el entendido** que ninguna de las empresas de energía referidas estaba habilitada para efectuar el cobro por dicho concepto (servicio de facturación y recaudo), según lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, **específicamente** sobre los servicios prestados durante toda la vigencia 2018 y los meses de Enero a Junio de 2019 y que en este caso ascienden a la suma de \$116.082.444.00. **Se** advierte a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, tal y como ya se indicó, teniendo en cuenta que los siguientes implicados: **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, **LATÍN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, **ÁLVARO GONZALEZ MURILLO** y **LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ**, no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular, valga decir, no han presentado su versión libre y espontánea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada, se hace necesario requerirlos nuevamente para la presentación de su versión, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma:

- **CELSIA COLOMBIA S.A ESP**, representada legalmente por el señor Franciso José Estrada Serrano o quien hiciere sus veces: Día 26 de febrero de 2026 - Hora: 09:00 AM. Correo: notijudicialcelsiaco@celsia.com mcarbelaez@celsia.com

- **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, representada legalmente para asuntos judiciales y administrativos por el señor Javier Guzmán Murillo o quien hiciere sus veces: Día 26 de febrero de 2026 – Hora: 10:00 AM. Correo Eléctrónico: aeesltda@yahoo.es notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com

- Señor **LEONEL ROLANDO OSPINA ORTÍZ**: Día 26 de febrero de 2026 – Hora: 11:00 AM. Dirección: Manzana H Casa 7 Barrio La Esperanza – Prado-Tolima

- Señor **ÁLVARO GONZALEZ MURILLO**: Día 26 de febrero de 2026 – Hora: 02:00 PM. Dirección: Calle 13 No 1 A – 25 Prado-Tolima.

Se advierte también, que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF**

**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**
la contraloría del ciudadano

**AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA
DE PRUEBAS**

CODIGO: F21-PM-RF-04

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, y que dicha versión libre podrá presentarse también de manera **escrita**, documento que deberá ser radicado en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección de notificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba por ser considerada conducente, pertinente y útil, advirtiéndole a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima: **Oficiar al Alcalde Municipal de Prado-Tolima, señor José Jadel Florez Serrato – Correos: notificacionesjudiciales@prado-tolima.gov.co contactenos@prado-tolima.gov.co, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-049-2024, nos certifique si ya se procedió con la devolución de los recursos al municipio de Prado, por parte de la empresa denominada Latin American Capital Corp S.A (antes Compañía Energética del Tolima S.A ESP – ENERTOLIMA S.A ESP), o la empresa CELSIA COLOMBIA S.A ESP (antes Celsia Tolima S.A ESP y que fuera absorbida por Celsia Colombia S.A ESP), y con quienes el municipio de Prado, suscribió un acuerdo de cesión y otro sí de fecha 20 de mayo de 2019, respecto al Contrato No 110 del 01 de noviembre de 2013, el cual tuvo como objeto el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público del municipio de Prado y facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en dicho Municipio, en el entendido que ninguna de las empresas de energía referidas estaba habilitada para efectuar el cobro por dicho concepto (servicio de facturación y recaudo), según lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, específicamente sobre los servicios prestados durante toda la vigencia 2018 y los meses de Enero a Junio de 2019 y que en este caso ascienden a la suma de \$116.082.444.00.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar a los implicados la presentación de su versión libre y espontánea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma:

- **CELSIA COLOMBIA S.A ESP**, representada legalmente por el señor Franciso José Estrada Serrano o quien hiciere sus veces: Día 26 de febrero de 2026 - Hora: 09:00 AM. Correo: notijudicialcelsiaco@celsia.com mcarbelaez@celsia.com
- **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, representada legalmente para asuntos judiciales y administrativos por el señor Javier Guzmán Murillo o quien hiciere sus veces:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF****AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA
DE PRUEBAS****CODIGO: F21-PM-RF-04****FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

Día 26 de febrero de 2026 – Hora: 10:00 AM. Correo Electrónico: aeesitda@yahoo.es
notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com

- Señor **LEONEL ROLANDO OSPINA ORTÍZ**: Día 26 de febrero de 2026 – Hora: 11:00 AM. Dirección: Manzana H Casa 7 Barrio La Esperanza – Prado-Tolima
- Señor **ÁLVARO GONZALEZ MURILLO**: Día 26 de febrero de 2026 – Hora: 02:00 PM. Dirección: Calle 13 No 1 A – 25 Prado-Tolima.

Se advierte también, que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, y que dicha versión libre podrá presentarse también de manera **escrita**, documento que deberá ser radicado en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección de notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, a la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac'ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J, de conformidad con el poder allegado según comunicación recibida CDT-RE-2024-00001896 del 10 mayo de 2024 (folios 76-80).

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado la presente providencia a los sujetos procesales y terceros civilmente responsables, garantes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

HELMER BEDOYA OROZCO

Investigador Fiscal